

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. . . . . 30 rs.  
 Por seis meses. . . . . 40  
 Por tres idem. . . . . 24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 120 rs.  
 Por seis mese. . . . . 60  
 Por tres idem. . . . . 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUM. 160.

Teniendo entendido que varios Ayuntamientos usando de las facultades con que se creyeron revestidos á consecuencia de la supresion de la legislacion especial de montes acordada por la Junta provisional de Gobierno de esta provincia, hicieron algunas variaciones en el personal de los guarda locales ora suprimiendo los que existian ora variándolos segun lo conceptuaron mas conveniente; atendiendo á que el Gobierno de S. M. ha dispuesto declarar en su fuerza y vigor la expresada legislacion del ramo de montes, segun se expresa en la circular de este Gobierno de 5 del actual inserta en el Boletin del 6; y en su consecuencia en el ejercicio de sus atribuciones á los empleados respectivos: considerando que los titulados guardas-locales son otros tantos subalternos de los celadores de montes del Estado, guardas mayores y demas en la misma linea no obstante ser nombrados y retribuidos por las corporaciones municipales; y que en este supuesto es preciso que dicho personal conste no solo en la Comisaria sino tambien en este Gobierno de provincia; he dispuesto prevenir á todos los Ayuntamientos, que tan pronto como se constituyan en el próximo año de 55, acuerden y ejecuten lo conveniente acerca del referido personal, pasando una nota á mi autoridad y al Comisario de las personas á quienes se confien estos cargos con expresion de las circunstancias de los elegidos y de la retribucion que se les señale de conformidad con lo prescrito por circular de 5 de Noviembre de 1852 inserta en el Boletin número 152.

Espero confiadamente que hechos cargo los nuevos Ayuntamientos de la gran utilidad, de la inmensa riqueza que nuestros bosques estan llamados á representar si hay esmero en su fomento y prosperidad, procurarán que el personal cuyo nombramiento está á su cargo recaerá en sujetos que se distinguan por su celo y carácter para secundar con energia los buenos deseos de que no dudo estan aquellos animados. Santander 26 de Diciembre de 1854.—Felix de Aguirre.

CIRCULAR NUM. 161.

Por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 12 del actual, se me dice lo que sigue:

«La comision encargada de promover la concurrencia á la exposicion universal de Paris, ha expedido con esta fecha la siguiente:

»Debiendo procurarse en la presentacion de las muestras destinadas á la Exposicion, tanto la conveniente uniformidad, como el que no ocupen demasiado espacio, ni den por la cantidad una idea imperfecta del producto, esta comision ha acordado fijar respecto al envase y cantidades de las muestras que han de representar los de nuestra industria agricola, las reglas siguientes:

»1.ª Los liquidos se trasportarán en botellas de vidrio blanco de tamaño comun, bien tapadas con corcho y lacre, papel de estaño ó cualquiera otra materia de las que tiene adoptadas el comercio para la exportacion, procurando siempre hermanar la elegancia con la seguridad. No se admitirán menós de seis botellas de cada clase de vino, y dos botellas de los demás liquidos.

»Conforme al artículo 14 del Reglamento gene-

ral, los espíritus ó alcoholes, aceites y demás cuerpos que fácilmente se inflaman, deberán presentarse en vasijas muy fuertes y perfectamente cerradas.

»2.ª Los cereales, (trigo, cebada, centeno, maiz, avena) se colocarán en cantidad de media fanega ó sea 0.277-500 de hect., en sacos de lienzo ó en barriles de haya, Es preferible el último envase para evitar mermas en el transporte, alteracion por humedad, etc.

»Del mismo modo se envasarán las legumbres secas, pero en estas bastará un cuarto de fanega ó sea 0.158-750 de hect. por cada muestra.

»3.ª Las frutas secas (pasas, ciruelas, ligos, orejones) se presentarán en la forma que el comercio las prepara para la exportacion, bastando una sola caja ó serete por cada clase. Las almendras mondadas ó sin cáscara deberán colocarse en una caja forrada interiormente de papel blanco ó azul de empaque, procurando que la tapa sea de corredera para evitar su deterioro al abrirla. La cantidad de almendra mondada puede ser de seis á ocho libras, ó de dos y medio á tres y medio kilog. La almendra en cáscara se pondrá en un saco de lienzo, y en cantidad de una á dos arrobas, ó sea de once y medio á veinte y tres kilog.

»En la misma forma y cantidad pueden enviarse las avellanas, nueces, castañas y cualquiera otro fruto análogo.

»4.ª Los encurtidos, (accitunas, alcaparras, etc.) se dispondrán en la forma que usa el comercio para la exportacion, como son barriles y peruleras de barro. De cada clase irá un barril de los comunes de embarque, al cual acompañará un frasco grande de vidrio blanco, cilindrico y bien tapado con corcho y lacre, para que pueda juzgarse del tamaño del fruto.

»5.ª Se recomienda la mayor proligidad y esmero en el empaque de botellas, frascos y barriles que contengan líquidos, para evitar roturas y derrames.

»6.ª La lana sin lavar deberá ponerse en paquetes de dos á cuatro arrobas de peso, (de 23 á 46 kil.) en la forma que se emplea para la exportacion. Asi contendrá cada paquete suficiente número de vellones para poder juzgar del mérito de la ganaderia de que proceden. La lana lavada puede colocarse en la misma forma, pero en cantidad de una á dos arrobas (de once y medio á veinte y tres kilog.)

»7.ª Cada botella, frasco, barril, saco ó paquete, llevará una etiqueta que designe la procedencia del producto y la persona ó establecimiento á que deberán dirigirse para obtenerlo.

»8.ª Los Gobernadores de las provincias admitirán objetos con destino á la Exposicion universal de Paris hasta el 15 de Febrero próximo.

«La comision central espera que nuestra clase agricultora, comprendiendo las ventajas que puede reportar de este nuevo concurso, procurará que en él se halle digna y completamente representada la industria predominante del pais.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva darle la debida publicidad.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 27 de Diciembre de 1854.—Felix de Aguirre.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se restablece en su fuerza y vigor el Decreto de 27 de Agosto de 1845, por el que el Gobierno provisional del Reino concedió el uso de una condecoracion á los Milicianos nacionales que hubiesen cumplido en las filas el tiempo de diez años de servicio, y el de una plaza á los que contara hasta el número de doce.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

#### DECRETO QUE SE CITA.

##### Negociado número 5.

«Considerando digno de recompensa el mérito que contraen los individuos que pertenecen á las filas de la Milicia nacional durante un número determinado de años, sin ser penados por faltas graves en el servicio, el Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, ha venido en decretar:

1.º Todo Miliciano nacional que sin intermision y sin tacha completo en las filas el número de 10 años de buenos servicios, tendrá derecho á una cruz conforme al diseño aprobado que va unido al presente decreto.

2.º Para obtenerla será indispensable reunir las cualidades siguientes:

Primera. Ser ciudadano español en el ejercicio de sus correspondientes derechos.

Segunda. No haber sido jamás penado por los Tribunales por delitos comunes.

Tercera. No haberlo sido tampoco por el Consejo de subordinacion y disciplina por faltas graves en el servicio.

Cuarta. Haber permanecido siempre fiel á sus juramentos en defensa de la Constitucion política de la Monarquía española.

3.º Existiendo en las filas de la Milicia nacional muchos individuos que empuñaron voluntariamente las armas antes de que la ley les obligase á ello, contrayendo por este solo hecho un compromiso que reclama una muestra particular de aprecio, se concede á todos los que se hallen en este caso, además del derecho á la cruz en los términos expresados, el uso de una placa conforme al modelo adjunto, siempre que cuenten doce años de buenos servicios, y reúnan las cualidades que expresa el artículo anterior.

4.º A los beneméritos Nacionales de que habla el artículo que precede, les serán abonados para el com-

## Seccion de Guerra.

### Comandancia militar de Santander.

El Señor Comandante General de la provincia en oficio fecha 16 del actual me dice lo que á la letra cõpio.

El Excmo. Señor Capitan general de este Distrito en oficio fecha 8 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Señor Director general de Infanteria en 30 de Noviembre ultimo me dice lo que sigue. —Excmo. Señor—El Excmo. Señor Ministro de la Guerra me comunico en 8 del actual la Real orden siguiente. —Excmo. Señor—Enterada la Reina (q. D.g.) de un oficio del antecesor de V. E. de 25 de Diciembre del año próximo pasado al que acompañaba seis ejemplares de la circular que con aquella fecha resulta en consulta á los cuerpos de su arma contratada á un proyecto de asociacion voluntaria para asegurar la educacion de los hijos de los individuos de la misma, y teniendo en cuenta acerca del referido proyecto cuanto espusieron la estinguida seccion del Consejo Real y el tribunal supremo de Guerra y Marina, en sus acordadas de 8 de Marzo y 22 de Setiembre, no ha tenido á bien tomarlo en consideracion por los inconvenientes que á su planteacion se oponen. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y el de los que hubieran suscrita en la referida asociacion. Y yo lo hago á V. S. á fin de que se dé en la orden de la plaza, y se publique en el Boletin oficial de la provincia. Lo que traslado á V. á fin de que se sirva hacerlo saber en la orden de la plaza. Y yo lo hago á V. S. para que se sirva hacerlo insertar en el Boletin oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 24 de Diciembre de 1854.—El T. C. C. M., Juan José Villegas.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

### Comision provincial de instruccion primaria de Santander.

Habiéndose suspendido por la cruel epidemia que ha sufrido esta ciudad, las oposiciones que debieron haberse celebrado en el mes actual para proveer varias escuelas vacantes, ahora que la Divina Providencia se ha servido librarnos de tan terrible azote, ha determinado la comision superior de instruccion primaria, señalar las nueve de la mañana del dia 22 del mes próximo de Enero, para dar principio á los ejercicios de oposicion á las escuelas de niños que siguen:

La de la villa de Castro-Urdiales, dotada en 6,000 rs. en metálico, pagados por trimestres de fondos municipales, sin mas emolumentos para el maestro, que la utilidad que pueda reportarle la venta que haga á los niños, de papel, tinta, plumas y libros: tiene tambien un ayudante pagado de fondos municipales.

pleto de los 12 años los que tuvieren de servicio en la Milicia nacional de 1820 á 23, y doble el tiempo trascurrido desde el dia de su alistamiento hasta el 30 de Agosto de 1836 en que fué declarada legal la Milicia ciudadana.

5.º El Inspector general de la Milicia nacional del reino, el Subinspector de la provincia de Madrid, un individuo del Ayuntamiento constitucional del mismo, otro de la Diputacion provincial y un comandante de cada una de las armas que comprenda la Milicia de esta Côte, formarán la Junta superior de esta condecoracion, teniendo á su cargo la Instruccion de los expedientes que correspondan á la provincia de Madrid.

6.º El Concejal, Diputado y Comandante que se elijan al efecto habrán de ser precisamente Milicianos con derecho á la cruz y placa, si ser pudiese, y si no á la cruz sola, y sus expedientes instruidos y juzgados antes por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, previo el juicio contradictorio competente, á cuyo fin se adoptarán las medidas mas convenientes para su publicidad.

7.º Instalada la Junta superior, se ocupará del exámen de los expedientes que se la remitan por las Juntas subalternas, y con su dictámen y aprobacion ó negativa los elevará al Ministerio de la Gobernacion para que por él se expida el oportuno diploma si á ello hubiese lugar.

8.º En las capitales de provincia se establecerán, bajo la presidencia de los Subinspectores, Juntas subalternas de calificacion, compuestas del mismo número y clase de individuos que la superior, con la cual deberán entenderse.

9.º Los interesados dirigirán sus solicitudes documentadas con la mayor escrupulosidad por conducto de sus Jefes respectivos á la Junta de provincia, ante la cual se abrirá el juicio contradictorio mas riguroso, publicando el nombre y circunstancias del solicitante, y fijando el plazo de quince dias para que cualquiera pueda exponer en pró ó en contra.

10. Las Juntas nombrarán indistintamente cualquier Ayudante de los cuerpos de la Milicia nacional para que haga de Fiscal en la instruccion de estos expedientes, y despachados en la forma mas sencilla posible, pero abrazando todos los extremos indicados, los remitirán con su dictámen á la Junta superior.

11. El Miliciano condecorado que sea castigado con pena infamatoria por los Tribunales de Justicia perderá el derecho á usar dichas honrosas condecoraciones, teniendo todos los compañeros el de ponerlo en conocimiento de las Juntas, las que cuidarán escrupulosamente de que la cruz y placa se mantengan con el decoro y brillo que se propone el Gobierno provisional, debiendo ser consideradas como los distintivos mas honrosos de los Milicianos nacionales, y que les hace acreedores á la gratitud y aprecio público.

Dado en Madrid á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres.—Joaquin Maria Lopez, Presidente.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Fermin Caballero.»

La del pueblo de Novales, en el ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, dotada en 4131 rs. con 10 mrs. en metálico, procedentes de dos obras pias, dándose además al maestro catorce carros y medio de tierra labrantía, tres de prado y casa para vivir. De una obra pia, cuyo capital está impuesto sobre fincas radicadas en Cádiz se pagan 4 rs. diarios para un pasante.

Los aspirantes se inscribirán en la Secretaría de la comision provincial con seis dias por lo menos de anticipacion al señalado para empezar los egercicios, presentando al hacerlo los documentos siguientes:

1.º Fé de bautismo legalizada, para acreditar que tienen por lo menos 21 años cumplidos.

2.º El título que tengan, ó una certificacion legalizada del mismo.

3.º Certificacion del Ayuntamiento y del cura párroco, en la que acrediten su buena conducta. Santander Diciembre 21 de 1854, —E. G. P, Felix de Aguirre.—P. A. de la C., Valentin Franco, Secretario.

#### *Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Santander.*

Habiendo desaparecido la causa que motivó la suspension de las enseñanzas de este establecimiento, se previene á los alumnos matriculados en el mismo, que desde el dia ocho del próximo Enero se dará principio á las esplicaciones de las asignaturas de Latin y Humanidades, Filosofía y Escuelas especiales.

Lo que, de acuerdo con el Sr. Gobernador de la Provincia, se inserta en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los interesados. Santander 23 de Diciembre de 1854.—El Secretario, Francisco Maria Ganuza.

## ANUNCIOS.

#### *Gobierno de la provincia de Santander.*

D. José Meliton de la Quintana ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Reocio, para trasladarse á la Habana.

D. Vicente Nicolás de Bedia Diez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de la Marina de Cudeyo, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 26 de Diciembre de 1854.—Felix de Aguirre.

Hallándose en esta jurisdiccion desde el mes de Junio último, una yegua de alzada pequeña, calzada del pie izquierdo y una berruga en la parte inferior del vientre, sin que hasta el dia se haya presentado nadie á reclamarla. Mollado Diciembre 21 de 1854.—Juan Manuel de Quevedo.

#### PARA LA HABANA.

A fines del corriente mes de Diciembre, saldrá de este puerto para el de la Habana la muy velera y hermosa corbeta MARIA CLOTILDE, de porte de 500 toneladas, al mando de su acreditado capitan D. Manuel A. de Saráchaga. Admite solamente pasajeros á quienes ofrece escelentes comodidades en sus espaciosas cámaras, y entre-puente. Se despacha en Santander por su armador D. G. Roiz de la Parra.

El bergantin MILAGRO, capitan D. Pablo Larrinago, saldrá de este puerto para el de la Habana del 8 al 12 de Enero próximo. Admite pasajeros: le despacha D. Cayetano Gutierrez de Arce, Muelle número 18.

A fines de este mes si el tiempo lo permite, saldrá para la Habana la fragata PEPITA, al mando de su capitan D. Andres Roig.

Los pasajeros que quieran aprovecharse de las superiores cualidades marineras de este buque, pueden entenderse con sus consignatarios los Srs. Viuda de Escalera Hijo y Sobrino.

Dentro de breves dias si el tiempo lo permite, saldrá la corbeta VICTORIA, capitan D. Patricio Mejon. Admite un resto de carga á flete y pasajeros.

La despacha D. Pedro Mejon en la calle de Atarazanas y tambien en el escritorio de D. Prudencio Blanco.

Se arrienda ó vende un molino dotado de abundantes aguas de los rios Ebro y Vilga, que perteneció al convento de Montes Claros, mas arriba de la ferrería del Sr. Dóriga. Se pueden entender con D. Tomás Ruiz Mora, de Reinosa.

En el almacen de D. Cayetano José Arroyo de Quijano, sita en la calle de S. Francisco número 34 se acaba de recibir un buen surtido de hilo negro y blanco en libretas ó paquetes de seis docenas de madejas cada uno.

Quesos frescos de bola con peso de cuatro libras uno, recibidos directamente de Holanda.

Tambien se ha recibido un buen surtido de loza de pedernal de la fábrica de Sevilla, todo á precios arregladísimos.

#### DULCE DE AMERICA.

En la confiteria de D. Francisco Soto, calle de la Rivera número 8 se acaba de recibir de la Habana un gran surtido de dulce que se vende por mayor y menor á precios arreglados.

Entre las clases que le componen se halla

Guayava en pasta.	Ycacos.
Idem en jalea.	Naranja.
Tamarindos.	Limoncillos.
Piña.	Piñas en conserva.
Zapotes.	Guayava en id.
Maney.	Etc. etc.